

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda por incumplimiento contractual, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Manizales, 09 de noviembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1945

PROCESO: VERBAL SUMARIO

CLASE: RENDICION PROVOCADO DE CUENTAS

DEMANDANTE: ALBA NELLY PATIÑO ARIAS

DEMANDADO: MARIA NUBIA PULGARIN SÁNCHEZ

RADICACIÓN NO. 1700140030052021-00555-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda verbal sumaria **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

Incumbirá a la parte ejecutante, corregir la demanda de la manera que se indicará a continuación:

- 1.** Conforme a las disposiciones contempladas en los artículos 206 y 379 del Código General del Proceso, tendrá que discriminar los conceptos relacionados en el juramento estimatorio.
- 2.** Atendiendo lo señalado en los hechos tercero y sexto, tendrá que aclarar la razón por la cual el contrato de arrendamiento origen del

negocio jurídico, se encuentra suscrito solo desde el 27 de abril del 2019.

3. En similar sentido, y por control temprano del proceso, deberá aportar copia legible del contrato de arrendamiento.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 173 de esta fecha
se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria